

Gobierno Regional de Áncash Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Heuerdo de Consejo Regional Nº 254-2024-GRA/CR.

Huaraz, 20 de diciembre de 2024.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional el día viernes 20 de diciembre de 2024, en atención a la CONVOCATORIA Nº 10-2024-SE-GRA-CR/CD, de fecha 17 de diciembre de 2024, el INFORME Nº 02-2024-GRA/CR/CxASUNCIÓN/FTRL, de fecha 27 de noviembre de 2024, del Dr. FÉLIX TEODORICO ROMERO LÓPEZ, Consejero Regional por la provincia de Asunción, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, dispositivo legal concordante con los artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR) y el artículo 4° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 004-2023-GRA/CR (en adelante RIC);

Que, el artículo 13° de la LOGR, modificado por Ley N° 29063, señala que el CONSEJO REGIONAL: "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas"; asimismo, el artículo 15° modificado por Ley N° 31812, de las ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL, ha dispuesto: "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k) Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional. (...)"; norma legal concordante con el artículo 2° y los numerales 1) y 17) del artículo 35° del RIC; el artículo 8° y los literales a) y k) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2023-GRA/CR;

Que, el literal a) del artículo 37° de la LOGR establece: "Los gobiernos regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes: a) El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional. (...)"; en ese marco es COMPETENCIA DEL CONSEJO REGIONAL de Ancash, emitir Acuerdos Regionales, tal como lo establece el artículo 39° de la LOGR y sus modificatorias, precepto normativo que señala: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos Internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional. (...) Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas", dispositivo legal concordante con el subnumeral 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5° y el artículo 111° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2023-GRA/CR (en adelante RIC), que versan respecto a la naturaleza y la forma de aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional.

Que, con el **Acuerdo de Consejo Regional N° 172-2024-GRA/CR**, de fecha 03 de octubre de 2024, el Pleno del Consejo Regional de Ancash, **ACUERDA**: "<u>Artículo Primero</u>.- APROBAR, el PLAN DE TRABAJO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN (PTAF) N° 02, del Dr. FELIX TEODORICO ROMERO LÓPEZ,





Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Consejero Regional por la provincia de Asunción, que se anexa al presente, referido a la siguiente actividad de fiscalización: "Acción de fiscalización en coordinación con la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ancash, relacionado a que en las empresas mineras Fargo y Silver Hils concesionados por la Unidad Minera Huamaná Fox y Centro Minero "Albina", ambos ubicados en el Caserío de Huallín, distrito de Chacas, provincia de Asunción, existirían una presunta contaminación ambiental (no estarían respetando los estandartes ambientales). (...)";

Que, el artículo 75° de la LOGR, respecto al **régimen de fiscalización** señala: "a. Fiscalización.-El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional y la ciudadanía, conforme a ley y al Reglamento del Consejo Regional. La fiscalización se ejerce con arreglo a los principios de gestión pública regional señalados en la presente Ley. (...)."; dispositivo legal concordante con el artículo 6° del RIC:

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1105, establece el **Proceso de Formalización de la Actividad Minera de la Pequeña Minería y Minería Artesanal**, por otra parte, el artículo 29° del DECRETO SUPREMO Nº 018-2017-EM, Decreto que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, de la Autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio;

Que, con el Decreto Supremo № 010-2022-EM - Decreto Supremo que modifica los Decretos Supremos № 018-2017-EM, № 001-2020-EM y № 009-2021-EM, deroga el Decreto Supremo № 008-2022-EM y el numeral 13.16 del artículo 13 del Decreto Supremo № 018-2017-EM, en su artículo 7° establece las condiciones y requisitos de permanencia en el REINFO;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 31388 - Ley que prorroga la vigencia del proceso de formalización minera integral, señala: "

"Artículo 2. Modificación del artículo 6 del Decreto Legislativo 1293.
nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal Modificase el artículo 6 del Decreto Legislativo 1293, Decreto Legislativo que declara de interés, que queda redactado con el siguiente

"Artículo 6. Vigencia del Proceso de Formalización Minera Integral.

El plazo de vigencia del proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal culmina el 31 de diciembre de 2024".

Que, en atención a los OFICIOS N° 054 y 060-2024-GRA-CR/CxASUNCION/FTRL, el Director Regional de Energía y Minas de Ancash, a través del OFICIO N° 3626-2024-GRA/DREM, de fecha 15 de noviembre de 2024, eleva al Consejo Regional el INFORME N° 418-2024-GRA/DREM-FM, de fecha 14 de noviembre de 2024, del Área de Formalización Minera, informa respecto a las empresas Fargo y Silver Hils concesionados por la Unidad Minera Fox y Centro Minero Albina, ubicados en el distrito de Chacas, provincia de Asunción departamento de Ancash;

Que, mediante INFORME N° 001-2024-SFRS-ESPECIALISTA AMBIENTAL, de fecha 25 de noviembre de 2024, el Ingeniero REYES SALAZAR SERGIO FERNANDO - Especialista ambiental, CONCLUYE en lo siguiente:

"De lo expuesto líneas arriba se concluye lo siguiente:

 Durante la acción de fiscalización realizada a la actividad minera ubicada en la concesión "HUAMANA" y "MISTI N°1" con código único N° 010020305 y N° 0910818DX01, se constató actividad minera, con sus respectivos trabajadores, equipos y herramientas, en la cual la DREM-ANCASH realizó sus trabajos de fiscalización acorde a sus atribuciones.

A su vez, según el REINFO, en el derecho minero "HUAMANA" con código único Nº 010020305, se encuentran dos (02) mineros en proceso de formalización en estado VIGENTE, los cuales son:

SILVER HILLS S.R.L., con RUC N° 20505128355.
 Según INFORME N° 418-2024-GRA/DREM-FM (Doc: 03166419 – Exp: 01873635) informa que: Según la Plataforma de Ventanilla Única de formalización Minera, a fecha (14/11/2024), la persona jurídica SILVER HILLS S.R.L. cuenta con IGAFOM (correctivo y preventivo) en el derecho minero "HUAMANA" con código



Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

único N° 010020305, el cual fue derivado para opinión técnica al SERNANP y a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante ANA), teniendo como resultado de las evaluaciones por parte de SERNANP y ANA los documentos OPINIÓN TÉCNICA Nº 00069-2019-SERNANP/PNH e INFORME TÉCNICO Nº526-2021-ANA-DCERH respectivamente, dichas observaciones tienen que ser subsanadas por el minero, dentro del plazo correspondiente establecido por cada entidad.

2. PONDEROSA MINERALS S.A.C., con RUC Nº20600899750.

Según INFORME Nº 418-2024-GRA/DREM-FM (Doc: 03166419 - Exp: 01873635) informa que: Según la Plataforma de Ventanilla Única de formalización Minera, a fecha (14/11/2024), PONDEROSA MINERALS S.A.C., no cuenta con IGAFOM (correctivo y preventivo) en el derecho minero "HUAMANA" con código único N° 010020305

- Durante la acción de fiscalización realizada a la actividad minera ubicada en la concesión "ATALAYA" con Código Único Nº 09000467Y01 se constató actividad minera, con sus respectivos trabajadores, equipos y herramientas, en la cual la DREM-ANCASH realizó sus trabajos de fiscalización acorde a sus atribuciones. A su vez, según el REINFO, en el derecho minero "ATALAYA" con código único Nº 09000467Y01, se encuentran tres (03) mineros en proceso de formalización en estado VIGENTE, los cuales son:
 - 1. MORA TAFUR JAIME EUGENIO, con RUC Nº 10318838513. Según INFORME Nº 418-2024-GRA/DREM-FM (Doc: 03166419 - Exp: 01873635) informa que: Según la plataforma de Ventanilla Única de formalización Minera, a fecha (14/11/2024), MORA TAFUR JAIME EUGENIO cuenta con IGAFOM (correctivo y preventivo) en el derecho minero "ATALAYA" " con código único Nº 09000467Y01, teniendo como resultado de la evaluación por parte de la entidad el documento OPINION TÉCNICA N° 005-2023-SERNANP/PNHUA dichas observaciones tienen que ser subsanadas por el minero dentro del plazo correspondiente.

2. SILVER HILLS S.R.L., con RUC N°20505128355. Según INFORME N° 418-2024-GRA/DREM-FM (Doc: 03166419 – Exp: 01873635) informa que: Según la plataforma de Ventanilla Única de formalización Minera, a fecha (14/11/2024), SILVER HILLS S.R.L. cuenta con IGAFOM (correctivo y preventivo) en el derecho minero "ATALAYA" con código único Nº09000467Y01.

3. CONSTRUCCION MINERIA Y TRANSPORTES COMITRAN S.A.C., con RUC Nº 20571130069. Según INFORME Nº 418-2024-GRA/DREM-FM (Doc: 03166419 - Exp: 01873635) informa que: Según la plataforma de Ventanilla Unica de formalización Minera, a fecha (14/11/2024), CONSTRUCCION MINERIA Y TRANSPORTES COMITRAN S.A.C. no cuenta con IGAFOM (correctivo y preventivo) en el derecho minero "ATALAYA" con código único Nº 09000467Y01.

- Durante la acción de fiscalización realizada a la actividad minera ubicada en la concesión "MINA ALVINA" con código único N°09010004X01, se presume actividad minera, ya que, a pesar de no haber encontrado trabajadores en el área, se evidencia actividad minera ya que se encontró equipos tales como manqueras y ventilador al exterior de la bocamina; a su vez, la DREM-ANCASH realizó sus trabajos de fiscalización acorde a sus atribuciones. Del mismo modo, según el REINFO, en el derecho minero "MINA ALVINA" con código único Nº 09010004X01, se encuentran cuatro (04) mineros en proceso de formalización en estado VIGENTE, los cuales son:
 - J.M. S.A.C., con RUC Nº20531030657. Según INFORME Nº 418-2024-GRA/DREM-FM (Doc. 03166419 - Exp. 01873635) informa que: Según la plataforma de Ventanilla Única de formalización Minera, a fecha (14/11/2024), J.M. S.A.C. no cuenta con IGAFOM (correctivo y preventivo) en el derecho minero "MINA ALVINA" con código único Nº 09010004X01.

2. MINERIA MULTISERVICIOS MORA S.A.C., con RUC N°20542175282.

Según INFORME Nº 418-2024-GRA/DREM-FM (Doc: 03166419 - Exp: 01873635) informa que: Según la plataforma de Ventanilla Unica de formalización Minera, a fecha (14/11/2024), MINERIA MULTISERVICIOS MORA S.A.C. cuenta con (GAFOM (correctivo y preventivo) en el derecho minero "MINA ALVINA" con código único № 09010004X01, el cual fue derivado para opinión técnica a SERNANP, teniendo como resultado de la evaluación por parte de SERNANP el documento OPINION TÉCNICA Nº 01-2023-SERNANP/PNH, dichas observaciones tienen que ser subsanadas por el minero dentro del plazo correspondiente.

3. INVERSIONES GENERALES SIRAMA S.R.L., con RUC N°20601742277.
Según INFORME N° 418-2024-GRA/DREM-FM (Doc: 03166419 - Exp: 01873635) informa que: Según la plataforma de Ventanilla Única de formalización Minera, a fecha (14/11/2024), INVÉRSIONES GENERALES SIRAMA S.R.L. cuenta con IGAFOM (correctivo y preventivo) en el derecho minero "MINA ALVINA" con código único Nº 09010004X01, el cual fue derivado para opinión técnica a SERNANP, teniendo como resultado de la evaluación por parte de SERNANP el documento OPINION TÉCNICA Nº72-2021-SERNANP/PNH/YMRR, en donde se emite opinión favorable al proyecto minero.

4. INVERSIONES Y SERVICIOS JC E.I.R.L., con RUC N° 20610138986.

Según INFORME Nº 418-2024-GRA/DREM-FM (Doc: 03166419 - Exp: 01873635) informa que: Según la plataforma de Ventanilla Única de formalización Minera, a fecha (14/11/2024), INVERSIONES Y SERVICIOS JC E.I.R.L. cuenta con IGAFOM (correctivo y preventivo) en el derecho minero "MINA ALVINA" con código único Nº 09010004X01, el cual fue derivado para opinión técnica al ANA, la evaluación se encuentra pendiente por parte de la entidad vinculante.





Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, así mismo, el citado Ingeniero Ambiental en su informe RECOMIENDA lo siguiente:

- Notificar el presente informe a la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM) del Gobierno Regional de Ancash para su conocimiento y acciones acorde a sus competencias.
- Durante el acompañamiento técnico de la Dirección Regional de Energia y Minas (DREM) del Gobierno Regional de Ancash se pudo verificar que no cuentan con la logística adecuada para realizar la Fiscalización Ambiental tales como:
 - Sistema de Posicionamiento Global (GPS), necesario para contar con posicionamiento, navegación y cronometría sin márgenes de error.
 - Medidor multiparámetro, necesario para realizar mediciones de diversos parámetros del agua tales como el pH, la conductividad, la salinidad, el oxígeno disuelto y la temperatura.
 - Sonómetro, necesario para medir niveles de presión sonora.
 Por lo que se recomienda la implementación de dichos instrumentos para que los trabajos de fiscalización minera sean eficientes.
- De las observaciones y/o hallazgos encontrados durante la acción de fiscalización tales como: bocamina abandonada (la cual se debería cerrar por medidas de seguridad), extintores vencidos, poza de decantación con fugas en las tuberías de entrada y salida, derrame de combustibles, ausencia de "Kits antiderrames", entre otros; se recomienda a la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM) del Gobierno Regional de Ancash realizar los informes de fiscalización ambiental y notificar al minero con la brevedad posible para las acciones correctivas necesarias y promover la mejora continua.
- Para el caso de la bocamina abandonada, la cual constituye un riesgo permanente y potencial, se recomienda a la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM) del Gobierno Regional de Ancash realizar talleres informativos a los mineros en formalización minera acerca de los dos siguientes puntos:
 - 1. Pasivo ambiental minero.
 - Labor no rehabilitada.
- Finalmente, para el caso de los siguientes mineros en vías de formalización:
- Que, Según INFORME Nº 418-2024-GRA/DREM-FM (Doc: 03166419 -- Exp: 01873635) informa que: Según la plataforma de Ventanilla Única de formalización Minera, a fecha (14/11/2024), J.M. S.A.C. no cuenta con IGAFOM (correctivo y preventivo) en el derecho minero "MINA ALVINA" con código único N°09010004X01.
- Que, Según INFORME Nº 418-2024-GRA/DREM-FM (Doc: 03166419 -- Exp: 01873635) informa que: Según la plataforma de Ventanilla Única de formalización Minera, a fecha (14/11/2024), CONSTRUCCION MINERIA Y TRANSPORTES COMITRAN S.A.C. no cuenta con IGAFOM (correctivo y preventivo) en el derecho minero "ATALAYA" con código único Nº 09000467Y01.
- Que, Según INFORME Nº 418-2024-GRA/DREM-FM (Doc: 03166419 Exp: 01873635) informa que: Según la plataforma de Ventanilla Única de formalización Minera, a fecha (14/11/2024), PONDEROSA MINERALS S.A.C., no cuenta con IGAFOM (correctivo y preventivo) en el derecho minero "HUAMANA" con código único N°010020305.

Se recomienda a la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM) del Gobierno Regional de Ancash realizar las inspecciones necesarias para corroborar al titular de la actividad minera en cada concesión y tomar las acciones acordes a sus competencias, ya que se debe presentar el IGAFOM para mantenerse acogido con inscripción vigente en el proceso de formalización minera integral.";

Que, por otra parte, mediante <u>INFORME Nº 01-2024-AHGA</u>, de fecha 22 de noviembre de 2024, el <u>ING. ALEXANDR HERZEN GREGORIO ACUÑA</u>, Ingeniero Sanitario, <u>CONCLUYE</u> en lo siguiente:

- ✓ No se han podido determinar el libro de registro del control y el seguimiento del cumplimiento del mantenimiento de infraestructura sanitaria en las empresas mineras Fargo y Sílver Hils concesionados por la Unidad Minera Huamaná Fox y Centro Minero "ALVINA".
- ✓ Se han podido identificar pozas de sedimentación en la cual se pudieron verificar en el primer pozo de sedimentación que los efluentes están siendo vertidos directamente hacia al medio ambiente.
- Se han verificado que el flujo o goteo del liquido de las aguas residuales posterior al tanque séptico, no descienden a través de medios filtrantes que vienen a ser las gravas, por lo que estas aguas residuales como disposición final no es la adecuada por estar vertidas directamente a un pozo de percolación sin medio filtrante.
- ✓ Existen letrinas de pozos que aparentemente no son utilizados, sin embargo, no están clausurados al 100%.
- No se pudieron identificar la disposición final de los residuos sólidos tampoco se pudieron constatar el registro de libro del volumen de la generación y disposición de los diferentes tipos de residuos sólidos.
- Aparentemente no cumplen con las normas de calidad de agua para consumo humano al evidenciarse que consumen aqua sin clorar.
- ✓ Durante el recorrido a la Mina Alvina, no se identificaron su campamento, ni algún tipo de sus sistemas o infraestructuras de agua y desagüe, o puntos de residuos sólidos, etc.





Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, asimismo, en sus RECOMENDACIONES del informe precedente, el Ingeniero Sanitario, señala:

✓ Los requerimientos (recursos de insumos, materiales, equipos y otros), deberían ser implementados en el área de la Dirección Regional de Energia y Minas. Toda vez que estos equipos básicos, son indispensable para realizar el monitoreo y fiscalización in situ.

✓ En el plazo que convengan las autoridades competentes se realice el levantamiento de las observaciones

encontradas.

Para un mejor desarrollo del presente servicio, se requiere que el trabajo de campo se extienda a plazos de 3 días calendarios por mína, dado que la fiscalización, supervisión o inspección, etc. comprenden varias áreas y componentes dentro de las instalaciones de la mina.

Que, en ese sentido, mediante el INFORME N° 02-2024-GRA/CR/CxASUNCIÓN/FTRL, de fecha 27 de noviembre de 2024, el Dr. FÉLIX TEODORICO ROMERO LÓPEZ, Consejero Regional por la provincia de Asunción, después de realizar su análisis correspondiente de los documentos recabados conforme a sus legales atribuciones concluye en lo siguiente:

"Del análisis realizado precedentemente, se concluye que:

- 4.1. Mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 172-2024-GRA/CR, de fecha 03 de octubre de 2024, se aprobó el PLAN DE TRABAJO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN (PTAF) N° 02, del Dr. FELIX TEODORICO ROMERO LÓPEZ, Consejero Regional por la provincia de Asunción, referido a la siguiente actividad de fiscalización: "Acción de fiscalización en coordinación con la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ancash, relacionado a que en las empresas mineras Fargo y Silver Hils concesionados por la Unidad Minera Huamaná Fox y Centro Minero "Albina", ambos ubicados en el Caserío de Huallín, distrito de Chacas, provincia de Asunción, existirían una presunta contaminación ambiental (no estarían respetando los estandartes ambientales)".
- 4.2. Los especialistas contratados para apoyar la actividad de fiscalización del Consejero Regional por la provincia de Asunción, Ing. Reyes Salazar Sergio Fernando Ingeniero ambiental y el Ing. Alexandr Herzen Gregorio Acuña, Ingeniero Sanitario, han emitido un (1) informe cada uno de acuerdo a su especialidad y materia, de cuyo contenido se puede advertir el análisis técnico conforme a sus competencias referido a la actividad de fiscalización relacionado a la presunta contaminación en las empresas mineras Fargo y Silver Hils concesionados por la Unidad Minera Huamaná Fox y Centro Minero "Albina", ambos ubicados en el Caserío de Huallín, distrito de Chacas, provincia de Asunción.
- 4.3. Es de advertir que, en los informes de fiscalización por los especialistas señalados precedentemente, se han consignado una serie de observaciones de campo y gabinete, lo que amerita la urgente adopción de medidas correctivas por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ancash.
- 4.4. El Consejero Regional por la provincia de Asunción, considera pertinente que los informes del ingeniero ambiental y sanitario relacionado a la presunta contaminación ambiental, se pongan en conocimiento de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ancash a fin de que, acorde a sus legales atribuciones, puedan efectuar las acciones correctivas inmediatas que correspondan.

Que, en ese contexto, en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional de Ancash, el día viernes 20 de diciembre del año en curso el Consejero Delegado da cuenta sobre el informe de fiscalización relacionado a que en las empresas mineras Fargo y Silver Hils concesionados por la Unidad Minera Huamaná Fox y Centro Minero "Albina", ambos ubicados en el Caserío de Huallín, distrito de Chacas, provincia de Asunción, existirían una presunta contaminación ambiental (no estarían respetando los estándares ambientales), inmediatamente, el Dr. Félix Teodorico Romero López, Consejero Regional por la provincia de Asunción, sustenta el informe ante el Pleno del Consejo Regional; asimismo, da cuenta al colegiado regional que el Ing. Reyes Salazar Sergio Fernando - Ingeniero ambiental y el Ing. Alexandr Herzen Gregorio Acuña, Ingeniero Sanitario, se encuentra en la sala para cualquier pregunta o aclaración; seguidamente, el Consejero Delegado, solicita intervenciones sobre el tema; acto seguido, da por culminado el debate y somete a votación a mano alzada la recomendación (artículos) descritos en el INFORME N° 02-2024-GRA/CR/CxASUNCIÓN/FTRL, de fecha 27 de noviembre de 2024, siendo APROBADO por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, en tal sentido, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la





Gobierno Regional de Áncash Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el INFORME N° 02-2024-GRA/CR/CxASUNCIÓN/FTRL, del Dr. Félix Teodorico Romero López, Consejero Regional por la provincia de Asunción, que en Anexo se adjunta al presente, el mismo que contiene el resultado de la acción de fiscalización relacionada por la presunta contaminación ambiental por parte de las empresas mineras Fargo y Silver Hils concesionados por la Unidad Minera Huamaná Fox y Centro Minero "Albina", ambos ubicados en el Caserío de Huallín, distrito de Chacas, provincia de Asunción - Ancash, aprobado mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 172-2024-GRA/CR, de fecha 03 de octubre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, copia fedatada del presente Acuerdo de Consejo Regional y sus actuados, a la Dirección Regional de Energía y Minas de Ancash, a fin de que, acorde a sus legales atribuciones, realice las acciones correctivas inmediatas en cada actividad minera y en cada concesión acorde a sus competencias, debiendo informar al Consejo Regional en un plazo máximo de 30 días calendario, contados desde su notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Web Institucional (www.regionancash.gob.pe)".

POR TANTO: REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ANÇASH

Hugo R. Mallyui Montoñez CONSEJERO DELEGADO